

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de mayo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de JUAN CARLOS REYES RODRIGUEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El pago de dicho título valor se garantizó con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-380592** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante Escritura Pública No. 971 del 09 de marzo de 2018 de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 19 de noviembre de 2020, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a JUAN CARLOS REYES RODRIGUEZ, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 91264713 base de esta ejecución la suma de 648028,8168 UVR que al día 06 de octubre de 2020 correspondían a la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$177.929.790,65)**.
- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a una tasa equivalente al 11,25, esto es 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, esto es, el 7,5% E. A., sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 26 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto de las cuotas de capital en mora exigibles mensualmente, la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$2.118.390,41)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago Cuota	Valor cuota capital en UVR	Valor cuota capital en pesos al 06/10/20
1	15/09/2019	587,9411	\$ 161.431,46
2	15/10/2019	580,2691	\$ 159.324,95
3	15/11/2019	572,5783	\$ 157.213,28
4	15/12/2019	564,8687	\$ 155.096,45
5	15/01/2020	557,1400	\$ 152.974,38
6	15/02/2020	549,3921	\$ 150.847,03
7	15/03/2020	541,6247	\$ 148.714,33
8	15/04/2020	533,8378	\$ 146.576,27
9	15/05/2020	660,2513	\$ 181.285,73
10	15/06/2020	652,9049	\$ 179.268,62
11	15/07/2020	645,5422	\$ 177.247,04
12	15/08/2020	638,1627	\$ 175.220,84
13	15/09/2020	630,7664	\$ 173.190,04
<b>Totales</b>		<b>7.715,2793</b>	<b>\$ 2.118.390,41</b>

- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital en mora, liquidados a una tasa equivalente al 11,25, esto es 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, esto es, el 7,5% E. A., sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 26 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas en mora, la suma de **CATORCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$14.074.209,98)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago Cuota	Valor de interés en UVR	Valor de interés en pesos al 06/10/20
1	15/09/2019	3963,9200	\$ 1.088.376,69
2	15/10/2019	3960,3659	\$ 1.087.400,83
3	15/11/2019	3956,8582	\$ 1.086.437,72
4	15/12/2019	3953,3970	\$ 1.085.487,38
5	15/01/2020	3949,9825	\$ 1.084.549,86
6	15/02/2020	3946,6146	\$ 1.083.625,13
7	15/03/2020	3943,2936	\$ 1.082.713,28
8	15/04/2020	3940,0195	\$ 1.081.814,31
9	15/05/2020	3936,7925	\$ 1.080.928,27
10	15/06/2020	3932,8013	\$ 1.079.832,40
11	15/07/2020	3928,8545	\$ 1.078.748,72
12	15/08/2020	3924,9523	\$ 1.077.677,29
13	15/09/2020	3921,0947	\$ 1.076.618,11
<b>Totales</b>		<b>51258,9466</b>	<b>\$ 14.074.209,98</b>

4. Por concepto de seguros exigibles mensualmente sobre las cuotas vencidas y no pagadas, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$1.584.576,23)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago Cuota	Valor cuota seguro
1	15/09/2019	\$ 115.194,48
2	15/10/2019	\$ 115.257,20
3	15/11/2019	\$ 115.627,15
4	15/12/2019	\$ 116.093,03
5	15/01/2020	\$ 117.654,66
6	15/02/2020	\$ 118.045,50
7	15/03/2020	\$ 118.569,60
8	15/04/2020	\$ 119.227,88
9	15/05/2020	\$ 120.860,34
10	15/06/2020	\$ 131.764,20
11	15/07/2020	\$ 132.188,39
12	15/08/2020	\$ 132.113,66
13	15/09/2020	\$ 131.980,14
<b>Total</b>		<b>\$ 1.584.576,23</b>

El demandado JUAN CARLOS REYES RODRIGUEZ se notificó personalmente<sup>1</sup>, y dentro del término no propuso excepciones de mérito.

<sup>1</sup> Correo allegado el 18 de mayo de 2020.

### CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentaron los respectivos títulos ejecutivos que demuestran la existencia de la obligación y que cumplen con los requisitos generales exigidos por la ley.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la parte demandada, no hay excepciones por resolver y se encuentra acreditado que el embargo sobre el inmueble hipotecado fue registrado, es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar el avalúo y decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. Se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo del demandado JUAN CARLOS REYES RODRIGUEZ y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00).

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 26 de mayo de 2021, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. 079.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario